

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, no se encontró memorial alguno dirigido a este proceso, por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ Secretario.

PROCESO : VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE.

DEMANDANTES : BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADOS : DIANA PATRICIA GARZON CARDONA

RADICACION: 7600131030012023-00004-00.

Interlocutorio De 1^a Inst. # 093. Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados oportunamente por el demandante, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria

Cali, 24 DE FEBRERO DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 32 De esta misma fecha

> Guillermo Valdez Fernández Secretario